



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 10 DE JULIO
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDI**

31
SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

ACU-SEMADET-009/2021

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE EMITE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”

Guadalajara, Jalisco; 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno

Con fundamento en los artículos 4, 25, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X, 4, 7 fracciones I, II, III, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 15 fracciones V y VII y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 numeral 1, 2 numerales 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, IV, VI, X, XII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numerales 1, 2 y 4, 15 numeral 1 fracciones I y XVIII, 16 numeral 1 fracción XII, 28 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XXXVIII, XL y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción V, 3, fracciones XIII, XVIII, XIX, XXI, XXXII, 4, 5, fracciones I, II, V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXXIV, 6, fracciones I, II, III y X, 9, fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XIII y XVII, 33, 34, 71, 72 fracciones I, V, VI, VII incisos a), b) y f) y VIII, 72 Bis y 75 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I, II, III, VI, XIV, XXII, XXIV y XXVII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular; 1, 5, 6 y 7 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y reconoce en su artículo 4, párrafo quinto, como un derecho fundamental y humano el que toda persona debe tener acceso a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar e impone al Estado Mexicano la obligación de garantizar el respeto a ese derecho.

En concordancia con lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 7, fracción III, que corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma y las leyes locales en la materia, entre otros aspectos, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

Por su parte, el artículo 110, fracciones I y II, del citado ordenamiento establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, así como que para la protección a la atmósfera se considerarán, entre otros criterios, que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, en tanto que el artículo 111, fracción III, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le compete expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles con el objeto de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera.

De igual manera, el artículo 112, fracción V de dicha normatividad, establece que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7, 8 y 9 de dicha Ley, así como con la legislación local en la materia, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecidos en el artículo 111, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil trece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

De la justificación para la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, desprende que la prueba de verificación estática se volvió obsoleta ante el aumento del tráfico vehicular en el área metropolitana de Guadalajara. El método de verificación conforme a la anterior norma NOM-047-SEMARNAT-1999, según lo establecido en sus puntos 5, 6, 9 y 9.1, sobre la especificación para los equipos de medición de las emisiones vehiculares, únicamente obligaba cumplir con la medición de los óxidos de nitrógeno (NOx), en la Zona Metropolitana del Valle de México, no así para las demás entidades federativas.

Por su parte de la NOM-047-SEMARNAT-2014, en sus puntos 8.1, 8.1.1, 8.1.2. establece como obligatorio el método para las mediciones de gases como son los óxidos de nitrógeno (NOx). La problemática ambiental que se ocasiona por la falta de obligación para medir los óxidos de nitrógeno (NOx), de la anterior NOM-047-SEMARNAT-1999, es que este gas es un precursor del ozono el cual tiene consecuencias adversas en la salud de las personas.

Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que los óxidos de nitrógeno son precursores de ozono, la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-014 de Salud ambiental, establece el valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación,

se evidencia la afectación al medio ambiente y a la salud de las personas que se ocasiona por el ozono.

Los vehículos automotores que funcionan a base de combustibles fósiles, han venido a satisfacer la necesidad de movilidad de las personas, bienes y servicios, sin embargo son parte de los principales emisores de gases contaminantes a la atmósfera con repercusiones a la salud. Las políticas del Estado de Jalisco, son tendientes a la implementación sobre medios de transporte de nulas o bajas emisiones contaminantes; pero por otra parte la responsabilidad sobre el medio ambiente y la calidad del aire es compartida. Así lo establecen los principios en materia de derecho ambiental, de solidaridad y responsabilidad, que además son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, que establece: *“El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque”*.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el artículo 28, fracciones XV y XL, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior, así como diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de la contaminación en la atmósfera, suelos y agua, en el ámbito de su competencia.

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 5, fracciones VI, así como XVII a XX, que le compete al gobierno del Estado el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal, aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público, establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público, aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público así como establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal.

De igual manera, el artículo 6, fracciones II, X y XXV, del citado ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento así como crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

Por su parte, el artículo 71, fracciones I y II, de la ley medio ambiental del Estado establece que, para la protección de la atmósfera, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: la calidad

del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del estado y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

En concordancia con lo anterior, el artículo 72, fracción VII, de dicho ordenamiento estatal, establece que la Secretaría en cuestión, en materia de contaminación atmosférica y de acuerdo con su competencia, establecerá programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para todos los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, y que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;
- b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;
- c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;
- d) Contratar el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;
- e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;
- f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;
- g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;
- h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;
- i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;
- j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;
- k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y

l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.

Que, el artículo 75 de la normatividad ambiental estatal, establece que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Así como en todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado.

Que el presente Programa es de utilidad pública e interés general, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 1°. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2°. Se considera de utilidad pública:

...

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

A este respecto, es de señalar que, el no cumplir con el presente Programa de Verificación, no solamente se violentaría los preceptos de la legislación ambiental vigente, sino que además, se violentaría en perjuicio de la colectividad, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4° Constitucional, el cual se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de la Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto de todas las personas a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste.

Con fecha 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periodico Oficial “El Estado de Jalisco” el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en materia de Verificación Vehicular, el cual en su artículo 8° establece que el presente Programa es obligatorio para los propietarios o poseedores de vehículos que circulen en el Estado de Jalisco.

Por su parte la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en su artículo 44 contempla que los vehículos, deberán contar con comprobante de verificación vehicular.

En relación con su artículo 51 de la misma Ley establece que los vehículos registrados en otras entidades federativas para circular en las vías públicas del Estado de Jalisco deberán cumplir con la verificación vehicular obligatoria.

De conformidad con la Ley de Movilidad en mención, su Reglamento establece en su artículo 328 que aquellos vehículos automotores que circulen en el Estado deberán ser sometidos a la verificación de emisiones contaminantes de humo, gases tóxicos y ruidos, y contar con el comprobante de verificación vehicular vigente en términos que disponga el programa respectivo.

El Plan Nacional de Desarrollo, contempla estrategias y objetivos para un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural, que al mismo tiempo genere riqueza, competitividad y empleo implementando una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, ampliando la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.

El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 Visión 2030, basado en problemas públicos que fueron considerados para precisar los objetivos, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción, que coadyuvarán a alcanzar el desarrollo integral del estado y sus municipios en el corto, mediano y largo plazo, mediante sistemas de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los organismos de los sectores privado y social, así como la sociedad en general. Asimismo, cabe señalar que el Eje 6.4 del mencionado Plan Estatal, muestra la protección y gestión ambiental, como objetivo de desarrollo y aseguramiento, para revertir el deterioro de los ecosistemas provocados por la generación de residuos y contaminación, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el equilibrio ecológico, en materia de calidad del aire reduciendo las emisiones contaminantes a la atmósfera. Estableciendo como objetivo (DT5.4) el regular y reducir los impactos ambientales generados por efluentes contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones contaminantes y de GyCEI, tanto de fuentes móviles, como fijas.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en enero del año 2007 la “Guía para establecer programas de verificación vehicular en los estados y municipios” cuyo objetivo fue presentar a las autoridades ambientales de los estados y municipios del país, de forma clara y concisa, los elementos básicos necesarios para diseñar, iniciar y operar un programa de verificación vehicular para el control de las emisiones contaminantes.

La Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, determina el establecimiento y operación de monitoreo de la calidad del aire, considerando en su campo de aplicación factores como asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes, zonas metropolitanas, las emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera, conurbaciones y actividades industriales que por sus características requieran del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos, así como características geográficas, información meteorológica, estudios preliminares de calidad del aire e información fisiográfica urbana, determinando las zonas con mayor vulnerabilidad ambiental, afectaciones a la salud y calidad de vida.

Como antecedente se cuenta con el Decreto del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Jalisco denominado “Control de Emisiones” y su reglamento ambos publicados el 11 de agosto del 2012 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, con el fin de monitorear y controlar las emisiones vehiculares, sin embargo, desde su implementación ha tenido porcentajes de cumplimiento menores al 35% del parque vehicular en circulación, con un alcance máximo de 1’120,240 vehículos verificados en el año 2012, con 957,359 vehículos con verificación aprobatoria y 162,881 vehículos rechazados, con el paso del tiempo, los porcentajes de alcance del programa han sido de 28.1% para 2013 y 22.19% para 2014.

La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, tiene registrados en el padrón vehicular del Estado de Jalisco, 3 millones 757 mil 584¹ vehículos verificables².

De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones 2016, las fuentes móviles carreteras, dentro del Área Metropolitana de Guadalajara aportan el 92% del total de las emisiones de monóxido de carbono (CO), seguido por las fuentes de área con un 6% y por las fuentes móviles no carreteras con un 2%. De igual manera, aportan el 81% del total de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), seguido por las fuentes móviles no carreteras con un 5%, fuentes naturales con un 8%, fuentes fijas con un 4% y fuentes de área con un 2%.

Asimismo de acuerdo a la caracterización del parque vehicular con la que cuenta la Secretaría, el 88% de los vehículos en circulación son de uso particular y se estima que alrededor de un 63.4% del parque vehicular a nivel estatal tiene una antigüedad mayor a 15 años, lo cual implicaría que dichos vehículos cuentan con sistemas de control de emisiones obsoletos o nulos; por otra parte, se estima que existe en promedio un vehículo por cada dos habitantes en el Área Metropolitana de Guadalajara, esto evidencia los alcances de la influencia que el vehículo particular ejerce sobre las condiciones ambientales y de movilidad en el Área Metropolitana de Guadalajara y el Estado de Jalisco.

Finalmente, en mérito de los fundamentos y razonamientos antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”.

Artículo Único.- Se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco “Verificación Responsable”, de acuerdo a los siguientes:

LINEAMIENTOS

¹ Dichos datos corresponden al corte del padrón caracterizado por SEMADET de junio de 2020.

² Sin contemplar motocicletas, remolques, maquinaria de construcción, agrícola, vehículos eléctricos ni híbridos.

1. Introducción

La mala calidad del aire, se ha vuelto una gran preocupación social por los impactos negativos hacia la salud de la población que pueden ser ocasionados y por las implicaciones no solo ambientales sino también sanitarias y económicas que representa, especialmente en las zonas metropolitanas del país, las cuales aglutinan al 56.0% de la población total y generan el 75.0% del Producto Interno Bruto de la nación (Silva Rodríguez, 2012), datos que reflejan el potencial económico y las implicaciones ambientales derivadas.

El consumo de combustibles en vehículos implica la emisión, entre otros gases, de compuestos orgánicos volátiles y óxidos de nitrógeno, mismos que son precursores del ozono (O₃), el cual tiene efectos directos en la salud humana, afectando principalmente el aparato respiratorio e irritando las mucosas, llegando a producir afecciones pulmonares, esto se agudiza más en los sectores más vulnerables; niños y personas de la tercera edad; igualmente, emisiones de monóxido de carbono (CO) que es sumamente peligroso para la salud humana en altas concentraciones, ya que causa una reducción en la capacidad para llevar oxígeno en la sangre y en elevadas concentraciones puede ocasionar la muerte. Cabe destacar que el parque vehicular en circulación contribuye significativamente a la emisión de dichos contaminantes, así como de material particulado, en el caso de los vehículos diésel a la atmósfera.

En ese sentido, de acuerdo a estimaciones realizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para 2018, con la implementación del nuevo Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y la aplicación de la prueba dinámica para el 94% de los vehículos en circulación en el estado, considerando un cumplimiento del 80% del Programa, se reduciría en Jalisco, la emisión de monóxido de carbono (CO) en un 10%, equivalente a 421,997 toneladas; de compuestos orgánicos volátiles (COV) en 10%, equivalente a 38,802 toneladas y del 21% de óxidos de nitrógeno (NO_x), equivalente a 58,093 toneladas; representando una disminución de alrededor de 518,893 toneladas al año de estos tres contaminantes³.

Conforme al Decreto 27260/LXII/19 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 9 de abril de 2019 que establece las bases del nuevo programa de verificación vehicular, en una primera etapa para su implementación la verificación vehicular obligatoria en el Estado de Jalisco, inició con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, para vehículos de uso intensivo en su modalidad taxi y vehículos de plataforma, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, así como con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco “Verificación Responsable”, para vehículos de combustible diésel y los vehículos de uso oficial estatal y municipal independientemente de su tipo de combustible, que circulen en el Área Metropolitana de Guadalajara, publicado en el mencionado periódico oficial el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte; y en virtud de que dichos programas se encuentran vigentes al 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, además de la capacidad

³ Dichos datos se determinaron por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con el software de modelación de emisiones vehiculares más reciente avalado por la EPA, MOVES-México.

instalada en el Estado, resulta necesaria su sustitución mediante la publicación y acatamiento del presente programa de manera obligatoria.

2. Objetivos del programa

Contribuir a la regulación y reducción de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación en el Estado de Jalisco e incentivar el mantenimiento y mejoramiento técnico preventivo y correctivo de los vehículos respecto de las emisiones contaminantes generadas por estos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios oficiales establecidos en el presente Programa, su Reglamento y las normas aplicables, a efecto de asegurar que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Constituir una de las medidas de mitigación en el marco de la gestión de la calidad del aire, mediante la cual el Gobierno del Estado de Jalisco busca desarrollar cursos de acción para el control de las emisiones vehiculares y así garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, manteniendo dentro de norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los jaliscienses.

Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

Establecer el calendario oficial de verificación aplicable para el presente Programa, a fin de que los propietarios y poseedores de vehículos cumplan con sus obligaciones ambientales en materia de verificación vehicular.

El presente Programa será aplicable de manera temporal, y hasta en tanto se concluya el calendario especificado en el mismos.

3. Área de cobertura del programa

En virtud de la infraestructura que se encuentra instalada en estos momentos, se aplicará a todos los vehículos que circulen en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Lo anterior, hasta en tanto se cuente con la infraestructura necesaria para dar el servicio de Verificación Vehicular fuera del AMG.

Esta etapa forma parte de la tercera fase del Programa Verificación Responsable, en cuanto se cuente con los Centros de Verificación Responsable que puedan dar servicio fuera del AMG, el programa será aplicable para los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, tal y como lo establece el Reglamento.

4. Marco Normativo

La verificación vehicular deberá efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se indican o por aquellas que posteriormente las sustituyan; NOM-041-

SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014; NOM-050-SEMARNAT-2018, así como lo dispuesto en los artículos 5 fracciones VI, XVII a XX, 6 fracciones II, X, XXIV, 71 fracciones I y II, y 75 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y relacionado con lo anterior lo dispuesto por Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia del objeto del presente Programa.

5. Definiciones

Para efectos de este Programa, se tomarán en cuenta las definiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Verificación Vehicular, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el Marco Normativo y las siguientes:

Agencia: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE).

Aplicación Móvil: El programa informático o plataforma electrónica de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio de transporte público con usuarios del servicio, así como para la contratación y pago de servicios de transporte; ejecutada en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual operan las empresas de redes de transporte.

Autorización para operar un Centro de Verificación Responsable: La que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a la Agencia, o a particulares, que cumplan con el Dictamen de Factibilidad de Instalación, mediante la que se permitirá la operación de un Centro de Verificación Responsable que se encuentre debidamente instalado.

Calendario Oficial de Verificación: Calendario que establece, atendiendo al tipo de vehículo y la terminación de la placa del vehículo, el período en que se deberá llevar a cabo la verificación de emisiones, en los términos especificados en el presente Programa.

Centro de Control: La unidad administrativa operada en conjunto por el Proveedor Tecnológico y la Secretaría, donde se realizan procesos de control técnico, administrativo y operacional del Programa “Verificación Responsable”, mediante la tecnología instalada para controlar, vigilar e intervenir la operación de los Centros de Verificación Responsable adscritos al Programa.

Centro de Verificación Responsable (CVR): Los establecimientos cuya instalación y operación autorice la Secretaría para prestar el servicio de verificación vehicular, conforme los establecido en el presente Programa y el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular, así como los procesos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Centro Oficial de Medición (COM): La unidad administrativa competente adscrita a la Secretaría equipada con líneas de verificación y con la facultad de fungir como entidad de arbitraje en casos de controversia entre el Proveedor Tecnológico y los Centros de Verificación Responsable.

Certificado de Calibración: El documento expedido por los Laboratorios de Calibración que contiene el reporte de los resultados obtenidos en la verificación de la calibración de los equipos analizadores de gases, opacímetro, dinamómetro, estación meteorológica de los Centros de Verificación Responsable, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Certificado de Verificación: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable, a los vehículos que aprueben la verificación vehicular en los términos del presente Programa. Este certificado fungirá como comprobante de la verificación vehicular en los términos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Constancia Técnica de Rechazo: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable a los vehículos que reprueben la verificación vehicular en los términos del Programa.

Distintivo: El elemento de identidad gráfica autorizado por la Secretaría que los vehículos automotores deben portar adherido en un lugar visible, cuyo objetivo es facilitar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la verificación vehicular y que deberá contener las características de seguridad; que incluyen un código de validación emitido por la Secretaría, forma, contenido y colores, conforme al Programa y que forma parte del comprobante de verificación vehicular previsto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Empresas de redes de transporte: Son aquellas sociedades mercantiles titulares de los derechos de propiedad intelectual de una aplicación móvil, o que cuenten con licencia para su uso, sea franquiciataria o se encuentre afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la aplicación móvil; cuyo servicio se limita exclusivamente a gestionar servicios de transporte, vinculando a través de dicha aplicación a usuarios de transporte público de punto a punto con prestadores del servicio registrados y autorizados en cualquiera de sus modalidades.

Entidad Acreditadora: La entidad de gestión cuyo objetivo es reconocer y acreditar la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de Calibración y de las Unidades de Inspección Vehicular previstas en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Laboratorio de Calibración: El laboratorio encargado de la evaluación de conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el cual deberá cumplir con los términos que marca la Ley de Infraestructura de la Calidad, en lo correspondiente a la comprobación de la calibración de cada uno de los equipos involucrados en la medición.

Línea de verificación: El espacio en los Centros de Verificación Responsable y en el Centro Oficial de Medición al que ingresa un vehículo que será sometido a la prueba de verificación vehicular, compuesto por estaciones, las cuales están equipadas con la tecnología necesaria para realizar las diferentes etapas del proceso de la prueba de verificación vehicular.

NOM-041-SEMARNAT-2015: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2017: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición para vehículos que utilizan diésel como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-2014: Norma Oficial Mexicana que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-050-SEMARNAT-2018: Norma Oficial Mexicana que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.

Policía Especializada: El grupo conformado por policías viales de la Secretaría de Seguridad, con las atribuciones que se desprenden del Reglamento.

Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Programa: El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco denominado “Verificación Responsable”.

Proveedor Tecnológico: El suministrador único contratado por el Ejecutivo del Estado de Jalisco para proveer el software y hardware, así como el sistema de comunicación con los equipos, para la operatividad del Programa, así como del Sistema de Control que utilizará el Gobierno del Estado.

Reglamento: El Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Taxi: Transporte público que se presta en vehículos definidos por la norma técnica correspondiente, solicitado a petición de un usuario y con derecho a percibir el pago de un precio

con tarifa determinada mediante el uso de un dispositivo electrónico o mecánico o por zona de acuerdo a la tarifa autorizada.

Unidad de Inspección: La figura jurídica que deberán obtener los Centros de Verificación Responsable mediante un proceso de acreditación ante la Entidad Acreditadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente Programa y el Reglamento.

Vehículo alto emisor: Vehículo que al ser sometido a la medición de gases a través de las metodologías respectivas, supere 1.5 veces o más los límites máximos permisibles de emisión indicados en el Programa.

Vehículo de plataforma: destinados al servicio de transporte de personas, sin sujeción a itinerarios fijos, que lo prestan bajo demanda a través de aplicaciones móviles operadas por empresas de redes de transporte.

Vehículo de uso intensivo: Aquellos automóviles destinados al servicio de una negociación mercantil para actividades utilitarias, de reparto, cubrimiento de rutas, así como los que constituyan o hayan sido diseñados como un vehículo de trabajo.

Vehículo de uso oficial: Aquel vehículo automotor destinado a la prestación de servicios públicos.

Vehículo de uso particular: Aquel vehículo automotor utilizado en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades personales de sus propietarios o poseedores legales.

Vehículo exento: Aquel vehículo no sujeto a métodos de verificación conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas.

Verificación Vehicular: Proceso de revisión en el cual un vehículo automotor es sometido a la prueba de inspección de sus emisiones contaminantes, así como de la hermeticidad del tapón de combustible y la revisión de monitores y códigos de falla vía OBD II en caso de ser aplicable, de conformidad con la normatividad aplicable, el Reglamento y el presente Programa.

6. Categorías vehiculares

Para efectos del presente Programa, las categorías de las que se compone el parque vehicular sujeto a realizar la prueba de verificación se definen como las siguientes:

1. Vehículos de uso intensivo.
2. Vehículos de uso particular.
3. Vehículos exentos.

6.1. Vehículos exentos

Quedan exentos de la aplicación del presente Programa los que se indican en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

7. Periodicidad de la verificación

Los vehículos de uso intensivo quedarán sujetos a una periodicidad semestral de verificación y los vehículos de uso particular a una periodicidad anual.

8. Calendario Oficial de Verificación

Con el objetivo de asegurar en todo lo posible un acceso ordenado y eficiente al servicio de verificación vehicular, el usuario deberá realizar la verificación vehicular de su vehículo en el periodo correspondiente a la terminación de placa del vehículo.

En caso de incumplimiento del plazo establecido, la verificación podrá realizarse al pagar el costo de verificación extemporánea. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el numeral 17 del presente Programa.

Los vehículos sujetos al presente Programa deberán cumplir con la verificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente Calendario Oficial de Verificación.

8.1. Calendario para vehículos de USO INTENSIVO

Calendario para vehículos de USO INTENSIVO	
Bimestre	Terminación de placa
agosto-septiembre, 2021	3 y 4
septiembre-octubre, 2021	5 y 6
octubre-noviembre, 2021	7 y 8
noviembre-diciembre, 2021	9 y 0
enero-febrero, 2022	1 y 2
febrero-marzo, 2022	3 y 4
marzo-abril, 2022	5 y 6
abril-mayo, 2022	7 y 8
mayo-junio, 2022	9 y 0
julio-agosto, 2022	1 y 2

8.2. Calendario para vehículos de USO PARTICULAR

Calendario para vehículos de

USO PARTICULAR	
Bimestre	Terminación de placa
agosto-septiembre, 2021	7
septiembre-octubre, 2021	8
octubre-noviembre, 2021	9
noviembre-diciembre, 2021	0
enero-febrero, 2022	1
febrero-marzo, 2022	2
marzo-abril, 2022	3
abril-mayo, 2022	4
mayo-junio, 2022	5
julio-agosto, 2022	6

9. Tarifas por concepto de prestación de servicios

Las tarifas indicadas en el presente Programa son de observancia obligatoria para todos los Centros de Verificación Responsable.

El costo de la verificación vehicular es el establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo al calendario establecido en el presente programa.

En caso de no aprobar la verificación vehicular en un primer intento, se tendrá derecho a realizar solamente un segundo intento de manera gratuita, siempre y cuando dicha verificación se realice en el mismo Centro de Verificación Responsable en el que se obtuvo el rechazo vehicular previo, y se realice este segundo intento dentro del plazo de treinta días naturales, que corren una vez finalizado el periodo correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, que especifica el artículo 8 del Reglamento.

Si el vehículo no aprueba la verificación vehicular en el segundo intento, el usuario tendrá que realizar nuevamente el pago para poder realizar un nuevo intento.

10. Proceso de pago y programación de citas

Con el objetivo de reducir en todo lo posible los tiempos de espera y proveer un servicio de calidad al usuario, deberá de agendar cita previamente en la página electrónica del Programa:

<https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx>

La cita para la prestación del servicio de verificación será obligatoria.

El proceso para el pago por prueba de verificación y programación de citas, será el siguiente:

1. Ingresar a la página electrónica oficial del Programa “Verificación Responsable”, y seleccionar el botón ‘Comenzar’;
2. Seleccionar el Centro de Verificación Responsable deseado;
3. Ingresar los datos del usuario y del vehículo;
4. Seguir los pasos indicados para realizar el pago,
5. Elegir una fecha y horario para asistir a su prueba;
6. Presentarse 15 min antes de la cita en el Centro con la tarjeta de circulación del vehículo.

11. Certificados, distintivos y constancias

Los certificados, distintivos y constancias, única y exclusivamente son emitidos por los Centros de Verificación Responsable autorizados, mediante el procedimiento y mecanismo de citas electrónicas que se establecen en el presente Programa.

Cualquier otro comprobante que no cumpla con estas disposiciones o que sean emitidos o entregados por personas no autorizadas, son apócrifos y los vehículos que los porten se podrán hacer acreedores a las medida de seguridad de retiro de la circulación, conforme a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, sin perjuicio de los delitos en que se incurra.

11.1. Certificado de verificación

Las unidades que aprueben la prueba de verificación vehicular recibirán el Certificado de Verificación, cuando se acredite que sus emisiones no rebasan los límites máximos permisibles según se determine en el presente Programa, y la unidad no presente fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible y que estos no se encuentren fuera de especificaciones. Todo de acuerdo a las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la federación o el estado.

11.2. Distintivo

El personal debidamente identificado del Centro de Verificación Responsable, colocará un distintivo a los vehículos que aprueben la verificación vehicular.

En caso de que el vehículo porte un distintivo vencido deberá ser retirado.

11.3. Constancia técnica de rechazo

Las unidades que no aprueben la prueba de verificación vehicular recibirán una constancia técnica de rechazo, debido a cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Incumple con lo especificado en la revisión visual de componentes establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
2. Rebasa uno o más de los límites máximos permisibles establecidos en el numeral 13 del presente Programa.

En caso de que sea la segunda vez que el usuario hace el intento de aprobar la prueba de verificación vehicular y es rechazado nuevamente, podrá circular un año sin ser acreedor a las sanciones por no portar el Distintivo vigente y deberá guardar ambas Constancias Técnicas de Rechazo en el vehículo para mostrarlos en caso de una inspección en calle.

Durante este periodo, el propietario del vehículo deberá realizar las reparaciones pertinentes para que apruebe la verificación vehicular y obtener el Distintivo junto con el Certificado de Verificación. De no ser así, podrá ser acreedor de las sanciones y/o medidas de seguridad que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

12. Tipos de prueba

Para efectos del Programa, los tipos de prueba de inspección de emisiones a aplicar en el proceso de verificación vehicular, se definen a continuación.

Estática: Prueba consistente en marcha lenta en vacío y marcha cruceo efectuada a los vehículos de gasolina, gas LP y gas NC, en función de sus características físico-mecánicas y que de acuerdo con sus dimensiones, peso o características tecnológicas no permitan realizar la prueba dinámica.

Dinámica o de Aceleración Simulada: Prueba efectuada a los vehículos, de gasolina, gas LP y gas NC, excepto a aquellos que por sus características físico-mecánicas, dimensiones, peso o características tecnológicas no sean operables en un dinamómetro. La prueba se realiza al vehículo sobre un dinamómetro con la aplicación externa de carga al motor, a diferentes regímenes de carga y velocidad en las etapas PAS 5024 (con 50% de carga al motor y 24 km/h) y PAS 2540 (con 25% de carga al motor y 40 km/h).

Aceleración instantánea: Prueba estática que se efectúa solo vehículos a diésel en donde se mide la opacidad del humo que emiten en aceleración a RPM máximas.

12.1. Protocolos de prueba complementarios

Los protocolos de prueba complementarios fungirán como etapas del proceso integral de verificación vehicular, dichos protocolos de prueba complementarios se definen a continuación.

OBD: Prueba efectuada a los sistemas de diagnóstico a bordo del vehículo equipado con dicho sistema, consistente en la recuperación de códigos de falla y prueba de monitores en donde la tecnología vehicular lo permita, por medio de la cual se realiza un monitoreo completo de la computadora de abordo del vehículo, determinando el estado de los sistemas de control de emisiones.

Hermeticidad de tapón de combustible: Prueba que se llevará a cabo en todos los vehículos a gasolina, en donde se medirá la caída de presión del tapón de combustible.

13. Límites Máximos Permisibles

13.1. Vehículos a gasolina

De conformidad con la NOM-041-SEMARNAT-2015, los límites máximos permisibles para vehículos a gasolina serán los siguientes:

A. Prueba dinámica

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Mín.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1990 y anteriores	350	2.5	2.0	2,500	13	16.5	1.05
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1,500	13	16.5	1.05

B. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Mín.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	13	16.5	1.05

13.2. Vehículos a gas LP, gas NC y otros combustibles alternos

Para vehículos a gas licuado de petróleo, gas natural comprimido y otros combustibles alternos se considerarán los siguientes límites de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2018.

A. Prueba dinámica

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Mín.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	200	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05

C. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Mín.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	220	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*
1994 y posteriores	150	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*

*No aplica para vehículos que operan con mezcla pobre en ralentí, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante.

13.3. Vehículos a diesel

De conformidad con la NOM-045-SEMARNAT-2017, los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos a diesel y cuyo peso bruto vehicular es menor o igual a los 3,856 kg son los siguientes:

Año modelo vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Porcentaje de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.0	57.68
2004 y posteriores	1.5	47.53

14. Proceso de verificación vehicular

Los vehículos sujetos al presente Programa, una vez pagada y programada la cita de verificación, acudirán al Centro de Verificación Responsable, y se realizará la prueba de verificación vehicular mediante el siguiente proceso:

1. El usuario se presenta en tiempo a su cita, para la prueba de verificación vehicular, debiendo presentar su vehículo en buenas condiciones físico mecánicas para realizar la verificación vehicular;
2. El usuario ingresa en su vehículo al Centro de Verificación Responsable y pasa a la estación de registro donde el técnico de la estación de recepción le pide la tarjeta de circulación;
3. El técnico de recepción valida los datos del vehículo, o bien, recaptura los datos que se encuentren incorrectos y le asigna línea de verificación a la que se deberá de dirigir. En caso de que el vehículo no pueda realizar la verificación, se enviará al carril de desfogue;
4. El técnico de verificación de la línea asignada recibe el vehículo y el usuario pasa a la sala de espera;
5. El técnico de verificación ingresa el vehículo a la estación de revisión de componentes y realiza la revisión visual;

6. Para los vehículos que apliquen, el técnico de verificación realiza la revisión de códigos de falla y prueba de monitores vía OBD-II, así como la prueba de hermeticidad de tapón de combustible;
7. El técnico de verificación conduce el vehículo a la estación de prueba de emisiones, dónde se realiza la medición de gases para vehículos a gasolina, gas natural, gas LP, combustibles alternos o de opacidad para el caso de vehículos a diesel;
8. El técnico de verificación conduce el vehículo al área de entrega; el usuario se dirige el área de entrega de resultados, donde recibe los resultados de la prueba de verificación y su vehículo;
9. En caso de haber aprobado la prueba de verificación, se le entregará la constancia de verificación, y el técnico de entrega de resultados le colocará el distintivo en el parabrisas delantero del vehículo;
10. En caso de haber reprobado la prueba de verificación, se le entregará la constancia técnica de rechazo.

15. Verificación de la calibración de los equipos

La verificación de la calibración a los equipos de medición se deberá realizar conforme a lo establecido en las NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2017, será realizada por los Laboratorios de Calibración registrados ante la Secretaría conforme a lo establecido en el Reglamento del Programa.

La periodicidad de la verificación de calibración a los equipos analizadores será no mayor a 90 días.

Los laboratorios de calibración deberán notificar vía correo los servicios de calibración que tengan agendados con al menos 24 horas de antelación.

Los Certificados de Calibración deberán ser enviados en formato PDF y Excel, a la cuenta de correo proporcionada por la Secretaría al momento de su registro.

16. Obligaciones

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia los siguientes:

1. Propietarios o poseedores de vehículos automotores establecidos en el numeral 6 del presente Programa.
2. Centros de Verificación Responsable.
3. Proveedor Tecnológico.
4. Laboratorios de calibración.

16.1. De los propietarios o poseedores de vehículos automotores

Es obligación de los propietarios o poseedores de vehículos que contempla el presente Programa, presentar su vehículo en tiempo y forma así como en buenas condiciones físico mecánicas a los centros autorizados para realizar la verificación vehicular, a temperatura normal y propulsado por su propio motor.

En el caso de vehículos de carga estos deberán ser presentados sin cargamento al Centro de Verificación Responsable y en el caso de tractocamiones sin remolque.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 8 fracción I del Reglamento y 44 de la Ley de Movilidad y Transporte, es obligación de los propietarios o poseedores de vehículos que contempla el presente Programa, contar y portar en todo momento con el certificado de verificación vigente de su vehículo, así como el distintivo como prueba de que cumplieron con la verificación.

16.2. De los Centros de Verificación Responsable

Deberán prestar servicio de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2017; NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-2018 o las que las sustituyan; el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, así como el presente Programa.

Deberán adherir en el lado superior derecho del parabrisas delantero el certificado correspondiente a los vehículos que hayan aprobado la prueba de verificación vehicular y retirar el anterior o en su defecto entregar el certificado de rechazo. Por ningún motivo podrán entregar el distintivo en mano, al usuario.

Es necesario señalar que los Centros de Verificación Responsable, no podrán realizar reparaciones de ningún tipo a los vehículos.

16.3. Del Proveedor Tecnológico

Es obligación del Proveedor Tecnológico:

1. Equipar en su totalidad a los Centros de Verificación Responsable.
2. Equipar en su totalidad el Centro Oficial de Medición y Centro de Control.
3. Calibrar los equipos de acuerdo a lo estipulado en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2017.
4. Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo suministrado.
5. Suministrar todos los gases de calibración a los equipos y consumibles necesarios a las líneas de verificación.

6. Suministrar a los Centros de Verificación Responsable los distintivos, certificados de verificación y constancias técnicas de rechazo.
7. Realizar las reparaciones necesarias a los equipos en los tiempos estipulados por la Secretaría.
8. Capacitar al personal de la Secretaría y Centros de Verificación Responsable para la operación del hardware y software instalados.

16.4. De los Laboratorios de Calibración

Realizar las auditorías de calibración a los equipos de acuerdo al procedimiento estipulado en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2017. Los laboratorios de calibración deberán utilizar las siguientes mezclas de gases:

Parámetro	Especificación			
	Bajo	Medio Bajo	Medio Alto	Alto
C ₃ H ₈	80 µmol/mol	300 µmol/mol	600 µmol/mol	900 µmol/mol
CO	0.3 cmol/mol	1.0 cmol/mol	2 cmol/mol	3.5 cmol/mol
CO ₂	7.0 cmol/mol	10.0 cmol/mol	14.0 cmol/mol	16.0 cmol/mol
NO	300 µmol/mol	1,000 µmol/mol	1,800 µmol/mol	3,000 µmol/mol
N ₂	Balance	Balance	Balance	Balance

Deberán enviar por correo electrónico a la Secretaría junto con el Certificado de Calibración, el certificado de trazabilidad de los tanques que vaya a utilizar. Dicho certificado deberá especificar el número de control del fabricante, la fecha de elaboración y vigencia, así como el número de cilindro.

17. Trámites

Los usuarios cuyos vehículos se encuentran sujetos al cumplimiento del presente Programa podrán acceder a la sección de “trámites” de la página web del Programa para realizarlos, disponible en:

<https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/>

Los trámites que se pueden realizar con los siguientes:

1. Pago y programación de cita.
2. Reimpresión o reposición de distintivos y certificados de verificación vigentes.
3. Liberación ambiental.
4. Solicitud de arbitraje técnico.
5. Pase de estancia temporal.

17.1. Pago y programación de cita

El proceso para el pago y programación de cita será el establecido en el Lineamiento número 10 del presente Programa.

17.2. Reimpresión o reposición de distintivos y certificados de verificación vigentes

Este procedimiento aplicará para aquellos ciudadanos que por alguna razón hayan perdido los certificados o distintivos de verificación.

FUNDAMENTOS LEGALES: 2 fracción V y XII, 4 fracciones I, II y XIII, 5 fracciones IV, 8 fracciones I, III y IX y 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en materia de Verificación Vehicular.

La solicitud de reimpresión será revisada por el Centro Oficial de Medición y será aceptada si se encuentra dentro del periodo de vigencia (vehículos de uso intensivo 6 meses, vehículos particulares 12 meses), si la información del vehículo ingresado coincide con la base de datos de los vehículos ya verificados y si se comprueba mediante documento que certifique que el parabrisas se ha perdido (certificado de siniestro, denuncia ante el ministerio público).

Procedimiento:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar "Trámites";
2. Seleccionar el trámite "Reimpresión o reposición de distintivos y certificados de verificación vigentes";
3. A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;
4. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar click en "Validar";

5. Ingresar los datos solicitados para el trámite “Reimpresión de distintivo”, incluyendo el motivo por el cual solicita la reimpresión y adjuntar el documento que certifique la pérdida de parabrisas (denuncia ante ministerio público/ carta o documentación de siniestro de la aseguradora), corroborar que los datos ingresados sean los correctos y seleccionar el botón de “Enviar solicitud”;
6. La solicitud será sometida a un proceso de validación y si la información del vehículo ingresado corresponde con la información de la base de datos de vehículos verificados dentro de la vigencia del holograma perdido y, además, el motivo y evidencia son válidos, se notificará y se enviará formato de pago por concepto “reimpresión de holograma”;
7. Liquidar la orden de pago y esperar a que el pago sea conciliado;
8. Una vez conciliado el pago se notificará para continuar con el registro del día y hora de la cita;
9. Presentarse con el vehículo, comprobante de pago y tarjeta de circulación en el Centro Oficial de Medición, en el día y hora seleccionada.

17.3. Liberación Ambiental

FUNDAMENTOS LEGALES: 1 y 2 fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 fracción XXI, 4 fracciones I, II y VIII, 7 y 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular; 44, 48, 51, 71 fracción VI, 169 fracciones III, V y VI, 174 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 185 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y 108 fracción VI del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco .

Los usuarios que fueren infraccionados y se les retire de circulación su vehículo como medida de seguridad, por cometer alguna de las infracciones previstas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco o su Reglamento, materia del presente programa, deberán tramitar la liberación ambiental de su vehículo siguiendo el siguiente procedimiento:

Procedimiento:

1. Solicitar la libertad del vehículo, ante la Secretaría de Transporte.
2. Si la modalidad del vehículo lo exige, cubrir el pago al trámite de liberación en la Recaudadora de la Secretaría de la Hacienda Pública, vehículos de servicio de transporte público.
3. Realizar su pago y cita de verificación vehicular, realizando los pasos establecidos en el punto 18.1 del presente programa.
4. Presentar requisitos para liberación de vehículo.

5. Recibir oficio de libertad del vehículo.
6. Presentar oficio de libertad de vehículo en depósito vehicular.
7. Cubrir el pago de los días correspondientes de resguardo en depósito vehicular. 8. Recibir el vehículo liberado.
8. Asistir a cita de verificación.
9. Pagar multa, misma que puede ser condonada o reducida al mínimo según sea el caso, si es que el problema de contaminación es corregido y lo acredita con el comprobante vigente fechado dentro de los 30 días naturales siguientes a la liberación del vehículo. De no hacerlo así y el problema de contaminación no es corregido en el término mencionado con anterioridad, se le considerará como reincidente en los términos del artículo 188 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

17.4. Solicitud de arbitraje técnico

Este procedimiento aplicará para aquellos ciudadanos que, después de haber realizado el procedimiento de verificación, se sientan inconformes con el resultado. Para tal caso el Centro

Oficial de Medición hará su función de árbitro en la prueba de verificación, realizando una prueba sin costo y con el objetivo de demostrar los resultados de la prueba.

Asimismo, al vehículo que sea sometido a inspección en un operativo vial que portando un Distintivo de verificación vigente no obtenga resultados aprobatorios, le será retirado dicho Distintivo y deberá acudir en un plazo de treinta días naturales, al Centro Oficial de Medición para efecto de que el vehículo sea sometido al arbitraje técnico.

FUNDAMENTOS LEGALES: 2 fracciones V, VI, VIII y XXI, 4 fracciones I, II, VIII y XX, 5 fracción III, 8 fracción VI y VII y 12 fracción IX. Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en materia de Verificación Vehicular.

Procedimiento:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Trámites”;
2. Seleccionar el trámite “Solicitud de arbitraje técnico”;
3. A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;
4. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar click en “Validar”;

5. Llenar los datos solicitados para el trámite “Arbitraje de prueba Verificación Responsable”, corroborar que los datos ingresados sean los correctos y seleccionar el botón de “Enviar solicitud”. Se generará un folio de registro de solicitud;
6. Se notificará si la solicitud de prueba de arbitraje fue aceptada o negada. En caso de tener respuesta positiva se informarán las fechas disponibles para realizar la prueba, si la respuesta fuera negativa será necesario que el usuario realice una nueva cita y pago por verificación de forma regular.

Al vehículo que sea sometido al arbitraje técnico en virtud de que, en un operativo que portando un Distintivo de verificación vigente no obtenga resultados aprobatorios y que se determine que rebasa los límites permisibles de emisiones de gases establecidos en las Normas Oficiales, se procederá a su retiro de la circulación conforme a lo dispuesto en los artículos 169 fracción V, 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

17.5. Pase de estancia temporal

Éste trámite está destinado para todo usuario que requiera transitar dentro de los límites del estado de Jalisco y que cuente con placas foráneas con el fin de evitar sanciones o retiro de vehículo al no contar con el distintivo correspondiente a la Verificación Responsable.

El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en el Estado, durante el tiempo señalado en este Reglamento, sin que se cuente con el Comprobante o Distintivo de verificación vehicular, a vehículos que no son de estancia permanente en el Estado de Jalisco y que provengan de otras Entidades Federativas o Países.

Solo será válido para los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco en plazos que en conjunto no deben exceder de veinte días naturales por cada semestre, ya que después de este periodo será considerado como vehículo de estancia permanente teniendo que someterse al examen de verificación dentro del periodo correspondiente para poder portar el distintivo con el fin de evitar sanciones posteriores o retiro del vehículo.

FUNDAMENTOS LEGALES: 2 fracciones XVIII, XXVIII y XXIX, 4 fracciones I, II y VIII, 7, 8 fracción I, 9, 10 fracción VIII y 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular; 51 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Observaciones:

- Para el trámite del Pase de Estancia Temporal es necesario que cuente con una dirección de correo electrónico y tenga a la mano la tarjeta de circulación de su vehículo.
- El Pase de Estancia Temporal puede ser obtenido una vez por semestre por un máximo acumulado de 20 días naturales.
- Si los datos del vehículo, referentes al año modelo, placa y Estado de procedencia reflejados en el Pase de Estancia Temporal, no coinciden con los datos de la Tarjeta de Circulación del vehículo, NO TENDRÁ VALIDEZ, por lo que el vehículo podrá ser objeto de sanciones.

Procedimiento para el trámite:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Trámites”;
2. Seleccionar el trámite “Pase de estancia temporal”;
3. A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;
4. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar click en “Validar”;
5. Llenar los datos solicitados para el trámite “Pase de estancia temporal” e indicar el número de días requeridos. Es necesario considerar la fecha en que el vehículo circulará dentro de los límites del estado de Jalisco para que el periodo del pase contemple esta fecha;
6. Si el periodo de estancia corresponde al permitido, una vez por semestre por un máximo acumulado de 20 días naturales, se generará el formato el cual se deberá descargar y pegar en un lugar visible en el vehículo durante el tránsito dentro del estado de Jalisco y dentro del periodo de vigencia.

18. Faltas en la prestación de servicios

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con domicilio en Av. Circunvalación Agustín Yáñez N° 2343 (esq. Av. Niños Héroes) Col. Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco, Tel. (33) 3030-8270 de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

19. Casos no contemplados

La Secretaría resolverá técnicamente los casos no contemplados en el presente Programa, de conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento.

Para los casos no contemplados en el presente Programa, los particulares podrán acudir al Centro de Control ubicado en Av. Enrique Díaz de León Norte número 1215, Col. Mezquitán Country, C.P. 44260, Teléfono (33) 2686-5150, horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

20. Centro de Atención Telefónica

El Programa Verificación Responsable cuenta con un Centro de Atención Telefónica en el cual se resolverán las dudas que los ciudadanos tengan sobre el Programa y sus reglas de operación. También se brindará apoyo a aquel que lo requiera para realizar su pago y cita de verificación.

El ciudadano podrá ser atendido vía telefónica o vía correo electrónico, Teléfono (33) 2686-5150, Correo electrónico verificatel.semadet@jalisco.gob.mx, horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y sábado de 8:00 a 16:00 horas.

21. Publicación del Programa

El presente Programa será publicado a través del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como la página de web del Programa <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y el sitio oficial de la Secretaría <https://semadet.jalisco.gob.mx/>.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2021 y tendrá vigencia hasta la entrada en vigor del posterior Programa.

SEGUNDO. A partir del 1 de agosto de 2021, aquellos usuarios que hayan acudido a realizar la prueba de verificación vehicular de manera voluntaria, se les tomará como válida la prueba de verificación realizada por el periodo indicado en el distintivo y constancia de verificación, teniendo que realizar la prueba de verificación nuevamente en el próximo periodo de acuerdo al último dígito de su placa y el Calendario Oficial de Verificación.

TERCERO. Todos los vehículos a gasolina serán sometidos a la prueba de hermeticidad del tapón de combustible y OBD-II de manera estadística durante esta fase del Programa, por lo que serán sometidos a dichas prueba todos los vehículos año modelo 2006 y posteriores.

CUARTO. El presente Acuerdo se encontrará publicado en el sitio web de la Secretaría, con la siguiente dirección: <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/control-de-emisiones-vehiculares>.

Así lo acordó el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 10 DE JULIO DE 2021
NÚMERO 31. SECCIÓN VI
TOMO CDI

ACUERDO ACU-SEMADET-009/2021 del ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que Emite El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable". **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx